

DECRETO N° 222/25

PROMULGANDO LA ORDENANZA N° 2939/24 SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

LINCOLN, 08 de enero de 2025

Expte. 7445/24

POR CUANTO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 2939/24

ARTÍCULO 1°: Agréguese el inciso "j" al artículo 12 de la Ordenanza N.º 2614/20. "*j: Libre deuda Proveedores. Cuando al momento del pago de una prestación a un proveedor y/o prestador de servicios, se detecte que los mismos adeudan al Municipio por cualquier concepto, se podrá detraer del débito adeudado, el crédito correspondiente, con comunicación al deudor*".

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 99 de la Ordenanza N.º 2614/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. La base imponible para la determinación de las tasas, será por metro lineal de frente en lo referente a alumbrado público, barrido y conservación de la vía pública y para la recolección de residuos, se abonará por unidad de vivienda y en caso de Propiedad Horizontal quedan exceptuado del pago, Bauleras y Cocheras. En los casos incluidos en la Ley N.º 10.740, la base imponible será el consumo particular de energía eléctrica.*"

ARTÍCULO 3°: Agréguese a la Ordenanza N.º 2614/20 el artículo 100 bis, cuyo texto es el siguiente: "*ARTÍCULO 100 BIS: Están exentos del pago de la presente tasa:*

- a) Los inmuebles pertenecientes a las fuerzas policiales y a bomberos, sean estos oficiales o voluntarios, cuando sean destinados a la finalidad específica de la entidad de que se trata.*
- b) Inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad según el art 226 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58).*
- c) Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional o municipal.*
- d) Las siguientes entidades por los inmuebles que resulten de su propiedad, usufructo, comodato o locación y sean totalmente destinados a los fines sociales específicos:*

I. Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, que estén ocupadas por templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además del templo y dependencias necesarias para funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente, de acuerdo con el porcentaje de superficies construidas.

II. Bibliotecas populares reconocidas como tales.

III. Los talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad.

IV. Instituciones deportivas constituidas como asociaciones sin fines de lucro y sociedades de fomento.

V. Comedores, merenderos u otros centros comunitarios de características similares. Municipalidad de Lincoln.

VI. El Estado Nacional, estados provinciales, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros. Las exenciones dispuestas en el presente artículo tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento."

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo 103 de la Ordenanza 2614/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 103: PROPIEDADES HORIZONTALES- Los propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, serán considerados separadamente y abonarán esta tasa conforme a la proyección a la línea de frente de cada uno de los departamentos interiores, con una deducción del 20%, con excepción de recolección de residuos que se considerará por local o unidad habitacional.- Queda exceptuado del cobro por recolección de residuos Bauleras y Cocheras."

ARTÍCULO 5°: Agréguese los incisos "i", "j" y "k", al artículo 114 de la Ordenanza N.º 2614/20, y sus modificaciones.

"i) Actividades realizadas por Profesionales Liberales, no organizados como empresa

j) Ingresos obtenidos por venta de Bienes de Uso

k) Ingresos por ventas en Farmacias"

ARTÍCULO 6°: Agréguese el inciso "c" al artículo 217 de la Ordenanza N.º 2614/20, y sus modificaciones: "*c) Cargas de tubos de oxígeno en la planta."*

ARTÍCULO 7°: Agréguese el texto siguiente al artículo 219 de la Ordenanza N.º 2614/20 y sus modificaciones. "Por la carga de tubos de oxígeno, se establece como base imponible, metros cúbicos".

"ARTÍCULO 219: Por el uso de los servicios médicos y odontológicos y de oficina química que presta el Hospital y Unidades Sanitarias de los Pueblos del Partido, se establece como base imponible la efectiva prestación del servicio. Por la carga de tubos de oxígeno, se establece como base imponible, metros cúbicos."

ARTÍCULO 8º: Modifíquese el artículo 229 de la Ordenanza N.º 2614/20 en el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 229: BASE IMPONIBLE Y CONTRIBUYENTES. Por los servicios de tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios, (excepto en propiedad horizontal, Bauleras y Cocheras) valor fijo por todos los contribuyentes de las tasas por Alumbrado Público, Barrido, Riego y Conservación de Calles." ARTÍCULO 9º:

Modifíquese el artículo 249 de la Ordenanza N.º 2614/20, modificada por Ordenanza N.º 2717/21: "Fijese como fecha de vencimiento el 28 de febrero de cada año".

"ARTÍCULO 249: La tasa se abonará anualmente de acuerdo al vencimiento establecido en el artículo 28º de la Ordenanza N.º 2118/2013. Fijese como fecha de vencimiento el 28 de febrero de cada año."

ARTÍCULO 10: De forma.

Dada en la Sala de Sesiones, el 30 de diciembre de 2024

Lincoln, 2 de enero de 2025



Dr. Pablo Peredo
Secretario
Concejo Deliberante Lincoln



Patricia Galinelli
Presidente
Concejo Deliberante Lincoln

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlguese en la fecha la Ordenanza que precede.

ARTICULO 2º: Refrenda el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Comuníquese a Todas las Secretarías, Delegaciones, Contaduría, Tesorería, Servicios Públicos, Delegaciones y a quien más corresponda. Publíquese, Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 08 de enero de 2025

